



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 032 -2010-PD/OSIPTEL

Lima, 23 de marzo de 2010

EXPEDIENTE	N° 001-2010-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 138-GAF/2010, de fecha 15 de marzo de 2010, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 102-LOG/2010 de fecha 15 de marzo de 2010, elaborado por el Área de Logística -en adelante el Informe Técnico-; y, el Informe N° 058 -GL/2010, de fecha 22 de marzo de 2010, de la Gerencia Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

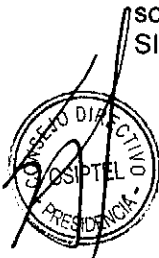
Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF -en lo sucesivo el Reglamento-;

Que, el OSIPTEL cuenta con la licencia de diferentes productos de ORACLE, los cuales son utilizados en diversas aplicaciones y sistemas de información que han permitido un mejor manejo de la información dentro de la institución, además, de servir como soporte a los procesos definidos en la entidad;

Que, el OSIPTEL es titular de las licencias desde hace más de cuatro años y la no renovación del servicio requerido podría originar la paralización de los sistemas de información -en caso de falla en el producto-, la consecuente falta de garantía de recuperación efectiva de los servicios informáticos, así como la incapacidad de acceder a actualizaciones de los productos licenciados;

Que, a fin de brindar un adecuado soporte informático a los procesos definidos en el OSIPTEL, así como garantizar la disponibilidad de los sistemas de información institucionales, es necesario continuar con el servicio de soporte y actualización de licencias de software ORACLE que posee la entidad;

Que, en cuanto al estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el Informe Técnico -elaborado por el Área de Logística- señala que se ha acreditado, mediante carta de la empresa ORACLE LATIN AMERICA, la existencia de un solo proveedor del servicio de soporte y actualización de licencias ORACLE, siendo dicho proveedor, la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A.;



Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como supuesto de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, en la medida que el servicio de soporte y actualización de licencias a ser contratado posee características singulares que permitirán el normal funcionamiento del software instalado en el OSIPTEL, dentro de los parámetros de calidad y eficiencia operativa, y al no haber en el mercado otros proveedores del mencionado servicio, se configura el supuesto reconocido en el artículo 20º inciso e) de la Ley sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, a su vez, el artículo 131º del Reglamento establece el supuesto de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, conforme al artículo 135º del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; debiendo, además, ser realizadas por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto. Adicionalmente, dispone que la exoneración solicitada sólo libera a la entidad de la obligación de realizar un proceso de selección, mas no de llevar a cabo los actos preparatorios ni los actos de ejecución contractual;

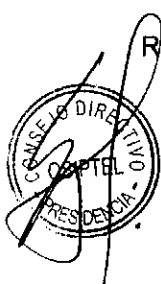
Que, según se observa en el Informe N° 023-GAF-INF/2010, mediante el cual el Área de Informática y Sistemas solicitó la contratación materia de la presente resolución, el período de contratación del servicio es de un (1) año;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico, el valor referencial estimado para la contratación del servicio asciende a la suma de S/. 92,465.19 (Noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y 19/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley;

Que, es precisar indicar que la contratación del servicio materia de análisis está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2010, bajo el N° 62, con el nombre de "Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias de software ORACLE";

Que, se advierte mediante la Boleta de Requerimiento N° 2010400873, aprobada el 8 de marzo de 2010, que el Área de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas certificó la disponibilidad presupuestal para la referida contratación;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del OSIPTEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo, deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-;

Que, en atención a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 099-2009, publicado el 22 de octubre de 2009, para contabilizar el plazo señalado en el párrafo anterior, se tomarán en cuenta como días hábiles los días sábados, domingos y feriados no laborables;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE; debiendo -además- publicar la información relacionada a los contratos derivados de los procedimientos de exoneración;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; así como con la Ley N° 29465 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2010-.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- de la "Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de soporte y actualización de licencias de software ORACLE", por el supuesto de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, previsto en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/. 92,465.19 (Noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y 19/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de Ley, por el período de un (1) año.

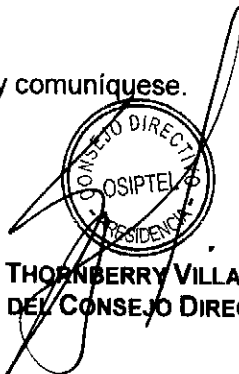
Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley y teniendo en consideración lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 099-2009.



Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 5°.- Hacer de conocimiento la presente exoneración al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

A circular stamp from the Consejo Directivo OSIPTEL, Presidencia. The text inside the stamp reads "CONSEJO DIRECTIVO", "OSIPTEL", and "PRESIDENCIA". A handwritten signature is written over the stamp.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO